



EXPEDIENTE: PAOT-2019-1258-SOT-514
y acumulado PAOT-2019-1348-SOT-548

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 OCT 2019

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-1258-SOT-514 y acumulado PAOT-2019-1348-SOT-548 relacionado con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 04 de abril de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución presuntas contravenciones en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), establecimiento mercantil (funcionamiento), obstrucción de la vía pública y ambiental (ruido) por las actividades de imprenta que se realizan en Privada de Luisa número 19, Colonia Del Lago, Alcaldía Benito Juárez; misma que fue admitida mediante Acuerdo de fecha 16 de abril de 2019.

Con fecha 08 de abril de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución presuntas contravenciones en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), protección civil (riesgo), establecimiento mercantil (ocupación de la vía pública) y ambiental (ruido) por las actividades de imprenta que se realizan en Privada de Luisa número 19, Colonia Del Lago, Alcaldía Benito Juárez; misma que fue admitida mediante Acuerdo de fecha 26 de abril de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de visitas de verificación e información a las autoridades competentes y se informó a las personas denunciantes sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo), establecimiento mercantil (funcionamiento), obstrucción de la vía pública, ambiental



EXPEDIENTE: PAOT-2019-1258-SOT-514
y acumulado PAOT-2019-1348-SOT-548

(ruido) y protección civil (riesgo), como es la Ley de Desarrollo Urbano, Ley de Establecimientos Mercantiles, Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, todas para la Ciudad de México; así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Benito Juárez.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo), establecimiento mercantil (funcionamiento), obstrucción de la vía pública y protección civil (riesgo).

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el inmueble ubicado en Privada de Luisa número 19, Colonia Del Lago, Alcaldía Benito Juárez, se constató la existencia de un inmueble de 2 niveles de altura, en el que se llevan a cabo actividades de imprenta, que en los accesos cuenta con la leyenda "Zona de riesgo, Protección Civil Benito Juárez". Desde la vía pública se observaron máquinas y trabajadores descargando material que posteriormente ingresaron al inmueble, así como la obstrucción de la vía pública con vehículos.

De la consulta realizada a la página electrónica del establecimiento mercantil denominado "It publicidad" con giro de edición e impresión de periódicos, revistas, libros y similares, se constató que se ofrecen servicios de impresión de volantes, pósters, postales, boletines, folletos, flyers, impresión en serigrafía, acabados, área de diseño y fotografía, mostrando teléfonos, redes sociales y diversas direcciones electrónicas de contacto para la cotización de proyectos.

En este sentido, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Benito Juárez, al inmueble objeto de denuncia le aplica la zonificación H/3/20 (habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre) donde el uso de suelo para edición e impresión de periódicos, revistas, libros y similares se encuentra prohibido.

En razón de lo anterior, a petición de esta Entidad mediante oficio INVEA/CVA/1136/2019 el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, informó haber ejecutado visita de verificación en materia de desarrollo urbano al inmueble objeto de denuncia; por lo que corresponde a la Dirección General de dicho Instituto substanciar el procedimiento iniciado, considerando que el uso de suelo para edición e impresión de periódicos, revistas, libros y similares se encuentra prohibido de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Benito Juárez.

Por otra parte, el artículo 39 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, prevé que el aviso ante el sistema electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) permite al titular ejercer exclusivamente el giro que en el mismo se manifieste, el cual deberá ser compatible con el uso de suelo permitido.



EXPEDIENTE: PAOT-2019-1258-SOT-514
y acumulado PAOT-2019-1348-SOT-548

Al respecto, mediante oficio DGAJG/DG/SEMEVP/JUDLEME/13395/2019 la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Benito Juárez, informó no contar con antecedentes en el sistema electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaría de Desarrollo Económico (SEDECO) para el establecimiento mercantil con giro de impresión en el inmueble objeto de la denuncia; por lo que corresponde a dicha Dirección General ejecutar la vista de verificación en materia de establecimiento mercantil (funcionamiento) y obstrucción de la vía pública solicitada por esta Entidad mediante oficio PAOT-05-300/300-5641-2019, imponiendo las medidas de seguridad y sanciones procedentes, considerando que el giro de edición e impresión de periódicos, revistas, libros y similares no es compatible con los usos de suelo permitidos de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Benito Juárez, por lo que el establecimiento mercantil no es regularizable de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Establecimientos Mercantiles.

Asimismo, mediante oficio DEPC/2516/2019, la Dirección Ejecutiva de Protección Civil de la Alcaldía Benito Juárez, ejecutó revisión al establecimiento mercantil en comento, entrevistándose con quien se ostentó como persona trabajadora del lugar quien indicó no contar con el Programa Interno de Protección Civil y negó el acceso al personal de dicha Dirección para observar las medidas de seguridad dentro del inmueble, por lo que mediante oficio DEPC/SPC/0274/2019 les exhortó a presentarlo de forma inmediata y en consecuencia se colocó cinta delimitadora como "zona de riesgo" como medida de seguridad a fin de salvaguardar la vida, bienes y entorno de la población, misma que será vigente hasta en tanto se de cumplimiento a los requerimientos hechos por esa Dirección Ejecutiva, sin que a la fecha se tenga respuesta por parte del propietario y/o encargado del establecimiento mercantil.

En este sentido, dicha Dirección Ejecutiva mediante oficio DEPC/1176/2019 solicitó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno iniciar procedimiento de visita de verificación al establecimiento mercantil objeto de la denuncia.

En conclusión, durante el reconocimiento de hechos se constató un establecimiento mercantil con giro de edición e impresión de periódicos, revistas, libros y similares en funcionamiento, mismo que no cuenta con el aviso ante el sistema de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) ni con Programa Interno de Protección Civil; siendo que dicho uso de suelo se encuentra prohibido de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Benito Juárez.

2.- En materia ambiental (ruido)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el inmueble ubicado en Privada de Luisa número 19, Colonia Del Lago, Alcaldía Benito Juárez, se



EXPEDIENTE: PAOT-2019-1258-SOT-514
y acumulado PAOT-2019-1348-SOT-548

constató la existencia de un inmueble de 2 niveles de altura, desde la vía pública se observaron máquinas y se percibieron emisiones sonoras derivadas de estas. —

Relacionado con lo anterior, del estudio de emisiones sonoras practicado por personal adscrito a esta Entidad, se concluyó que la fuente emisora en las condiciones presentes durante la visita generaba un nivel de 68.71 dB(A), lo cual excede los límites máximos permisibles de emisiones sonoras para el punto de referencia de 62.00 dB(A) en el horario de las 20:00 horas a las 06:00 horas de conformidad con la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013. —

Relacionado con lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/300-7513-2019 emitido por esta Entidad, se le exhortó al propietario, poseedor y/u ocupante del inmueble implementar un programa de acciones calendarizado en cumplimiento a la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, respecto a las emisiones sonoras derivadas de los trabajos de imprenta, sin que al momento de la presente resolución se manifestará al respecto. —

En conclusión, se constató un establecimiento mercantil con giro de edición e impresión de periódicos, revistas, libros y similares, así como ruido derivado de las actividades realizadas en el inmueble; sin embargo, en el momento en que se respete el uso de suelo permitido para el inmueble en cuestión, las emisiones sonoras dejarán de existir. —

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. —

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el inmueble ubicado en Privada de Luisa número 19, Colonia Del Lago, Alcaldía Benito Juárez, se constató la existencia de un inmueble de 2 niveles de altura, en el que se llevan a cabo actividades de imprenta, que en los accesos cuenta con la leyenda "Zona de riesgo, Protección Civil Benito Juárez". Desde la vía pública se observaron máquinas y trabajadores descargando material que posteriormente ingresaron al inmueble, así como la obstrucción de la vía pública con vehículos. Cabe señalar que durante la diligencia se constataron emisiones sonoras derivadas de las actividades que se llevan a cabo en el inmueble objeto de la denuncia. —

2. De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Benito Juárez, al inmueble objeto de denuncia le aplica la zonificación H/3/20 (habitacional, 3 niveles



**EXPEDIENTE: PAOT-2019-1258-SOT-514
y acumulado PAOT-2019-1348-SOT-548**

máximos de construcción, 20% mínimo de área libre) donde el uso de suelo para edición e impresión de periódicos, revistas, libros y similares se encuentra prohibido.

3. Mediante oficio INVEA/CVA/1136/2019 el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, informó haber ejecutado visita de verificación en materia de desarrollo urbano en el inmueble objeto de denuncia; por lo que corresponde a la Dirección General de dicho Instituto substanciar el procedimiento iniciado, considerando que el uso de suelo para edición e impresión de periódicos, revistas, libros y similares se encuentra prohibido de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Benito Juárez.
4. Mediante oficio DEPC/2516/2019, la Dirección Ejecutiva de Protección Civil de la Alcaldía Benito Juárez, ejecutó revisión al establecimiento mercantil en comento, entrevistándose con quien se ostentó como persona trabajadora del lugar quien indicó no contar con el Programa Interno de Protección Civil y negó el acceso al personal de dicha Dirección para observar las medidas de seguridad dentro del inmueble, por lo que mediante oficio DEPC/SPC/0274/2019 les exhortó a presentarlo de forma inmediata y en consecuencia se colocó cinta delimitadora como "zona de riesgo" como medida de seguridad a fin de salvaguardar la vida, bienes y entorno de la población, misma que será vigente hasta en tanto se dé cumplimiento a los requerimientos hechos por esa Dirección Ejecutiva, sin que a la fecha se tenga respuesta por parte del propietario y/o encargado del establecimiento mercantil.
5. La Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Benito Juárez no cuenta con antecedentes de Aviso ante el sistema electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), por lo que corresponde a dicha Dirección General ejecutar la visita de verificación en materia de establecimiento mercantil (funcionamiento) y obstrucción de la vía pública solicitada por esta Entidad mediante oficio PAOT-05-300/300-5641-2019 y por la Dirección Ejecutiva de Protección Civil de esa Alcaldía mediante oficio DEPC/1176/2019; considerando que el giro de edición e impresión de periódicos, revistas, libros y similares no es compatible con los usos de suelo permitidos de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Benito Juárez, por lo que el establecimiento mercantil no es regularizable de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Establecimientos Mercantiles, además de que no cuenta con el Programa Interno de Protección Civil, imponiendo las medidas de seguridad y sanciones correspondientes.
6. Personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó estudio de emisiones sonoras en el sitio investigado, concluyendo que la fuente emisora en las condiciones presentes durante la visita generaba un nivel de 68.71 dB(A), lo cual excede los límites máximos permisibles de emisiones sonoras para el punto de referencia de 62.00 dB(A) en el horario de las 20:00 horas a las 06:00 horas de conformidad con la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013; sin embargo en el momento en que se respete el uso de suelo permitido en el inmueble en cuestión, las emisiones sonoras dejarán de existir.



EXPEDIENTE: PAOT-2019-1258-SOT-514
y acumulado PAOT-2019-1348-SOT-548

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

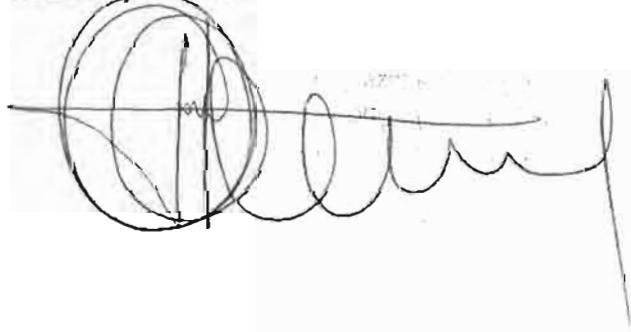
RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Benito Juárez y al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México para los efectos precisados en el apartado que antecede.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



ELN/RMGG/CAH